



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de junio de 2023
P.I.E. N° 784/2022-2023



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Henry Omar Montero Mendoza, quien solicita a la Señora Ministra de Salud y Deportes, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

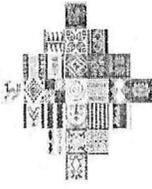
“1. Informe, qué acciones y lineamientos ejecutará el Estado boliviano respecto a medidas de bioseguridad contra el COVID-19, teniendo en cuenta la declaratoria del fin de la emergencia de salud pública global para dicha pandemia, comunicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). --- 2. Informe, si es pertinente seguir manteniendo las medidas de bioseguridad para la lucha contra el COVID-19 en nuestro país, toda vez que la Organización Mundial de la Salud ha determinado el fin del estado de la emergencia de salud pública global para la pandemia generada por este virus. --- 3. Informe, si como Estado boliviano es pertinente la suspensión de las medidas de bioseguridad con el COVID-19, en el marco del fin del estado de la emergencia de salud pública global comunicada por la OMS. --- 4. Informe, qué parámetros e indicadores tomará en cuenta nuestro Estado para suspender las medidas de bioseguridad contra el COVID-19 y cuándo estima que se determinen estas, teniendo en cuenta la declaratoria del fin del estado de la emergencia de salud pública global comunicado por la OMS. --- 5. Informe, qué medidas de bioseguridad se mantendrán vigentes para la lucha contra el COVID-19, teniendo en cuenta la declaratoria del fin del estado de la emergencia de salud pública global comunicado por la OMS y por cuánto tiempo.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

La Paz, 22 de junio de 2023
MSyD/AP/CE/90/2023



Señor
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF.: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 784/2022-2023.

De mi mayor consideración: Firma: *[Signature]*

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 0502/2023, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 784/2022-2023, a solicitud del Senador Henry Omar Montero Mendoza, de acuerdo al siguiente detalle:

PREGUNTA 1.- Informe, qué acciones y lineamientos ejecutará el Estado boliviano respecto a medidas de bioseguridad contra la COVID-19, teniendo en cuenta la declaratoria del fin de la emergencia de salud pública global para dicha pandemia, comunicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

RESPUESTA. – Al respecto, señalar que la declaratoria de fin de la emergencia sanitaria mundial por COVID-19 realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS el 5 de mayo de 2023, no implica que la enfermedad hubiera finalizado, ya que el virus no se ha estabilizado en un patrón predecible y se siguen notificando casos. En tal sentido, las acciones de vigilancia, prevención y control deberán ser incorporadas en los programas de salud regulares, ya que se deberán mantener y mejorar las acciones establecidas para su prevención y control.

En esa línea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, en el marco de sus atribuciones, determina que una vez que se levante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, el Ministerio de Salud y Deportes emita Alerta Epidemiológica por la COVID-19, donde se establecerán las acciones y lineamientos respecto a las medidas de bioseguridad adecuadas al contexto, teniendo como puntos principales:

- Establecer medidas de prevención y de bioseguridad para las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAs) en su conjunto, en todos los establecimientos de salud y establecimientos educativos, considerando que la COVID-19 se constituye en una IRA.
- Promover la vacunación contra la COVID-19 y la Influenza, así como el esquema de vacunación regular

También, el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR, EN LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA: PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL VERSIÓN 2", aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial N 0001/2022, de 4 de marzo de 2022, que es específico para la COVID-19, será ampliado a todas las infecciones respiratorias agudas.

3 24 JUN 2023 10:00





PREGUNTA 2.- Informe, si es pertinente seguir manteniendo las medidas de bioseguridad para la lucha contra la COVID-19 en nuestro país, toda vez que la OMS ha determinado el fin del estado de la emergencia de salud pública global para la pandemia generada por este virus.

RESPUESTA. - Nuestro país continuara manteniendo las medidas de bioseguridad de acuerdo al contexto actual para precautelar la salud y la vida de la población boliviana y sus habitantes. Aun cuando la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 5 de mayo de 2023, haya declarado el fin de la emergencia sanitaria mundial por COVID-19 tras 1191 días, esto no implica que la COVID-19 hubiera finalizado, y se debe continuar y mejorar las acciones establecidas para su prevención y control.

PREGUNTA 3. Informe, si como Estado Boliviano es pertinente la suspensión de las medidas de bioseguridad con el COVID-19, en el marco del fin del estado de la emergencia de salud pública global comunicada por la OMS.

RESPUESTA. - Se reitera que, aunque el 5 de mayo de 2023 la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha declarado el fin de la emergencia sanitaria mundial por COVID-19 tras 1191 días, esto no implica que la pandemia hubiera finalizado. En tal sentido, no es pertinente suspender las medidas de bioseguridad contra la COVID-19 y las mismas se deberán adecuar según el curso y dinámica de la enfermedad.

PREGUNTA 4. Informe, que parámetros e indicadores tomará en cuenta nuestro Estado para suspender las medidas de bioseguridad contra el COVID-19 y cuando estima que se determinen estas, teniendo en cuenta la declaratoria del fin del estado de la emergencia de salud pública global comunicada por la OMS.

RESPUESTA. - Los parámetros e indicadores que se tomarán en cuenta y consideraran son: la tasa de incidencia de casos confirmados a nivel nacional, departamental y municipal en un periodo determinado, la tasa de mortalidad, la tasa de letalidad, las coberturas de vacunación en la población y grupos de población (menores de 12 años, mayores de 60 años, personas con enfermedades crónicas de base, personas inmunodeprimidas), la vigilancia de variantes y sub-variantes del virus SARS-CoV-2 que puedan surgir y circulen a nivel mundial, regional y nacional. Estos indicadores y parámetros serán evaluados para determinar las medidas de bioseguridad acordes a la situación y contexto actual

PREGUNTA 5.- Informe, que medidas de bioseguridad se mantendrán vigentes para la lucha contra el COVID-19, teniendo en cuenta la declaratoria del fin del estado de emergencia de salud pública global comunicado por la OMS y por cuanto tiempo.

RESPUESTA. - Las medidas de bioseguridad vigentes, establecidas en la Resolución N° 007 del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, modificadas por la Resolución N° 008 son:

"...ARTICULO 3- (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN). I. En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

a) Uso de barbijo obligatorio en espacios cerrados; b) Uso de barbijo opcional en espacios abiertos;



- c) Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel.
- d) Distanciamiento físico de 1.5 a 2 metros entre personas;
- e) Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades. II. La población en general deberá considerar como una medida de prevención efectiva la vacunación contra COVID-19, siendo esta voluntaria y gratuita.

ARTÍCULO 7.- (LIMITACIONES TEMPORALES). I. Durante la vigencia señalada en el Artículo 1 de la presente Resolución, para evitar el incremento de contagios de la COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán:

- a) Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas y otro tipo de establecimientos comerciales;
- b) La realización de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas;
- c) El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados;
- d) El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación.

II. Las limitaciones temporales establecidas en el Parágrafo precedente deberán ser evaluadas por los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con los Servicios Departamentales de Salud - SEDES y conforme a la situación epidemiológica de cada municipio.

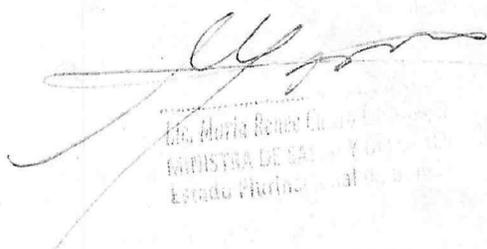
ARTICULO 8- (MEDIDAS ADICIONALES). Las entidades públicas y privadas, en el desarrollo de sus actividades deberán:

- a) Implementar alternativas de atención a la población que eviten las filas y aglomeraciones de personas;
- b) Disponer medidas de bioseguridad para los usuarios y público en general;
- c) Procurar la atención y comunicación al público en general mediante medios virtuales;
- d) Facilitar horarios y ambientes adicionales para la atención, que eviten la alta concentración de personas.

ARTÍCULO 10- (ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CAPACITACIÓN). El Ministerio de Educación, en el marco de los protocolos y medidas de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes, normará la realización de las actividades educativas y de capacitación...”

El Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias en el marco de sus atribuciones, determina que una vez se levante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, el Ministerio de Salud y Deportes emita Alerta Epidemiológica por la COVID-19, donde se establecerán las acciones y lineamientos respecto a las medidas de bioseguridad adecuadas al contexto, según el curso y dinámica de la enfermedad.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.


Dra. María Renée Clavero
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



MRCC/ecgp
c.c.: -Archivo
HR EXT-76455-ARCH